

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN DE PLIEGOS Y
AUTORIZACIÓN DE INICIO NO. 0140-GG-EPMAPAQ-2025**

Ing. Darwin Reyna Achi

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE QUEVEDO**

OBJETO:

“CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE UN ALIADO ESTRATÉGICO PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BAJO FORMATO DE “EPC: CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA E INTERCONEXIONES DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE DE LAS PARROQUIAS URBANAS SAN CAMILO Y SAN CRISTÓBAL, FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN COMERCIAL Y ESTUDIOS DE AGUA POTABLE DE SIETE PARROQUIAS DEL CANTÓN QUEVEDO”

CÓDIGO DE PROCESO: CPAE-EPMAPAQ-2025-00001

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, en su numeral segundo reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegura entre otros, el acceso al agua potable y saneamiento ambiental; así mismo en su numeral veinticinco reconoce y garantiza a las personas, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

**EPMAPAQ**Empresa Pública Municipal
Agua Potable y Alcantarillado

Que, el artículo 315 de la propia Constitución faculta al Estado a constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y desarrollo de otras actividades económicas. En este contexto las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales; los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas de carácter público.

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las Empresas Públicas son entidades pertenecientes al Estado, cuya personería jurídica pertenece al Derecho Público, con patrimonio propio dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinada a la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos y aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el artículo 11, numerales 2 y 4 dispone que: El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes atribuciones: (...) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio. (...) 4 Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados. (...)18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”.

**EPMAPAQ**Empresa Pública Municipal
Agua Potable y Alcantarillado

Que, El artículo 34 en cuanto a las contrataciones de las empresas públicas indica, Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: “... 3. RÉGIMEN ESPECIAL. - (Reformado por la Disp. Reformatoria Novena numeral 2 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, El artículo 35 al referirse a la capacidad asociativa de las empresa indica que “... Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República...”; y, dentro del inciso final indica “Esta modalidad de contratación no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que si se detecta que ha sido utilizada exclusivamente para la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, o para la

construcción de obras, sin que exista un aporte real de ambas partes que justifique la asociatividad, se presumirá la evasión y la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del Estado realizarán, en el ámbito de sus competencias, el control respectivo.”.

Que, la Norma de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, establece que: “El control interno de las entidades, organismo del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: - Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia. - Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información. - Cumplir con las disposiciones legales y la normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad. - Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal”.

Que, el Pleno del Concejo Municipal en sesiones ordinarias de fecha 17 de junio de 2021 y 24 de septiembre de 2021, en primer y segundo debate; respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Quevedo mediante la cual se creó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Quevedo, EPMAPAQ (por sus siglas).

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Quevedo prescribe: "Créase la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Quevedo, con personería, de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, administrativa, financiera, económica y de gestión. Se denominará por su nombre o por sus siglas EPMAPAQ".



EPMAPAQ

Empresa Pública Municipal
Agua Potable y Alcantarillado

Que, el artículo 2 de la Ordenanza ibidem muestra: "FINES.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Quevedo - EPMAPAQ, tiene por finalidad la dotación, implementación, prestación, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y control de las inundaciones de la ciudad de Quevedo, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado. Siempre que su capacidad operativa lo permita, podrá extender sus servicios a otras circunscripciones territoriales.

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Quevedo en su artículo 6 literal h) indica: "Son funciones de la Empresa: h) Gestionar la consecución y administración de financiamiento destinado al cumplimiento de los fines de la Empresa".

Que, la Ordenanza ut supra, en su artículo 6 literal p) determina como una de las funciones de la EPMAPAQ, que: "La EPMAPAQ tiene capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales de conformidad a lo establecido en el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador y 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas".

Que, El artículo 2 del Reglamento de Determinación de Procedimiento de Asociación, Alianza Estratégica y Demás Formas Asociativas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Quevedo ha definido su objeto como el siguiente: "... El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la selección de asociados, aliados o consorciados públicos y/o privados, para el establecimiento de alianzas estratégicas y otras formas asociativas previstas en la LOEP, precautelando la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de EPMAPAQ, en los modelos de gestión asociativos,

en las que se manifiesta la voluntad y el compromiso de desarrollar acciones de interés común, para la ejecución de planes, programas y proyectos, orientados al desarrollo y ampliación de la actividad empresarial, el acceso a tecnologías avanzadas, el alcance de metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de las actividades y competencia empresariales, de acuerdo con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 4 señala que las iniciativas de propuesta, para la prestación de servicios, diseños, construcción de obras, provisión de bienes o servicios y en general cualquier otro servicio de interés para la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados al objeto de EPMAPAQ, podrán ser de las siguientes maneras:

1. Por iniciativa de la Empresa Pública EPMAPAQ; y,
2. Por iniciativa del posible asociado, aliado o consorciado (iniciativa privada)

Que, el artículo 5 de la normativa expuesta realiza las siguientes definiciones:

3. ASOCIACIÓN: Se entiende como la unión o acuerdo voluntario entre dos o más empresas o sus asociaciones, con el propósito de emprender acciones y colaboración empresarial conjunta.

5. MECANISMO DE ASOCIACIÓN: Se entiende como los instrumentos jurídicos asociativos, que EPMAPAQ celebre con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, o asociaciones de éstas, para la colaboración en la ejecución, desarrollo de proyectos y actividades, pudiendo incluir el financiamiento.

6. EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA: Aquellas en las que el capital es en parte de propiedad pública y en parte de propiedad privada. En ellas se unen el interés general (público) y el interés particular (privado). Son empresas que generalmente tienen una mayoría de capital público en las que el porcentaje de capital privado es importante, o bien tienen mayoría de capital privado, pero en ellas las Administraciones Públicas tienen la responsabilidad de su dirección y control.

7. **ALIANZA ESTRATÉGICA:** Es el acuerdo de tipo comercial y/o productivo que ligue facetas específicas de los negocios de dos o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan o presten los mismos servicios y/o productos o que sean complementarios para el cumplimiento de sus fines empresariales, potenciando la efectividad de las estrategias competitivas de sus participantes, a través del intercambio de tecnologías, habilidades o productos, o del aporte de materia prima, capital, conocimiento del mercado, ventas, canales de distribución, para colaborar hacia el mismo mercado objetivo. Dicha alianza estratégica no implicará la pérdida de la identidad e Individualidad como persona jurídica de EPMAPAQ.

8. **ASOCIADO, ALIADO O CONSORCIADO:** Se entiende a la persona natural o jurídica, pública, privada y/o comunitaria que ha suscrito cualquier tipo de asociación con EPMAPAQ;

Que, el artículo 21 indica. - Invitación / Convocatoria. – Una vez que la comisión técnica haya elaborado las especificaciones técnicas / términos de referencia, bases y cronograma la presentará a la Gerencia General, quien, de ser procedente, procederá a su aprobación.

La Gerencia General de EPMAPAQ, publicará en la página web institucional; o, a criterio de esta, en otros medios de anuncio online, públicos o por la prensa nacional o local, la invitación para la participación en el proceso de selección del aliado estratégico, consorciado o asociado, de acuerdo con el mecanismo asociativo a llevarse a cabo, así como lugar y fecha para retirar el pliego y bases del concurso.

Que, mediante convocatoria efectuada el 24 de julio del 2025 se señaló para el día 25 de julio de 2025 a las 15h00 por parte del Presidente del Directorio de la EPMAPAQ Dr. Orlando Barros Rivera Presidente delegado mediante resolución No. 024-ACQ-GADMQ-2024, para que se lleve a cabo la sesión extraordinaria de Directorio, en cuyo Segundo punto del orden del día se trató: “Aprobación Del Inicio del Proceso Asociativo Bajo la Figura de Alianza Estratégica y Autorización al Gerente General para llevar a



EPMAPAQ

Empresa Pública Municipal
Agua Potable y Alcantarillado

cabo el proceso del concurso público, de conformidad al REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN, ALIANZA ESTRATÉGICA Y DEMÁS FORMAS ASOCIATIVAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUEVEDO”; punto que fue analizado y aprobado de forma unánime.

Que, mediante resolución administrativa de Directorio No. 011-DIR-EPMAPAQ-2025, de fecha 29 de julio de 2025, suscrita por el Dr. Orlando Barros Rivera, presidente de Directorio de la EPMAPAQ, da forma práctica a lo resuelto por el directorio, en ejercicio de las atribuciones contenidas, RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar el Inicio del Proceso Asociativo Bajo la Figura de Alianza Estratégica para llevar a cabo el proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO, CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA E INTERCONEXIONES DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE DE LAS PARROQUIAS URBANAS SAN CAMILO Y SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN QUEVEDO Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN COMERCIAL DE LA EPMAPAQ” mediante concurso público; y, Artículo 2.- AUTORIZACIÓN. - Autorizar de manera expresa al Gerente General de la EPMAPAQ, llevar a cabo el proceso de concurso público bajo la figura de Alianza Estratégica de conformidad con el REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN, ALIANZA ESTRATÉGICA Y DEMÁS FORMAS ASOCIATIVAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUEVEDO.

Mediante memorando No. 01063-GG-2025-EPMAPAQ de fecha 29 de julio de 2025 se procede a designar la comisión técnica, a efecto de que lleven a cabo la elaboración de los pliegos, condiciones generales, bases del concurso público y plazos contractuales.

Que, Mediante memorando No. 001-CTAE-2025-EPMAPAQ, de fecha 01 de agosto de 2025 se convoca para el día 6 de agosto de 2025 a los miembros de la comisión técnica con la finalidad de tratar los asuntos inherentes la elaboración de los pliegos, condiciones

generales, bases del concurso público y plazos contractuales.

Que, consta dentro del proceso, el acta de resumen de la sesión de la comisión con las indicaciones de las conclusiones y recomendaciones aportadas por los miembros de esta.

Que, mediante memorando No. 002-CTAE-2025-EPMAPAQ de fecha 25 de agosto de 2025, suscrito por el presidente de la comisión técnica, hace la entrega de los pliegos y demás documentaciones correspondientes al Gerente General de la EPMAPAQ, con la finalidad que, de ser procedente, suscriba la Resolución de Aprobación de Pliegos y procesa a convocar a los interesados.

Que, mediante memorando No. 1200-GG-2025-EPMAPAQ de fecha 26 de agosto de 2025, se solicita al departamento de Asesoría Jurídica, procesa con la elaboración del proyecto de resolución de aprobación de pliegos del proceso signado con el No. **CPAE-EPMAPAQ-2025-00001**, cuyo objeto es “CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE UN ALIADO ESTRATÉGICO PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BAJO FORMATO DE “EPC: CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA E INTERCONEXIONES DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE DE LAS PARROQUIAS URBANAS SAN CAMILO Y SAN CRISTÓBAL, FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN COMERCIAL Y ESTUDIOS DE AGUA POTABLE DE SIETE PARROQUIAS DEL CANTÓN QUEVEDO”.

Por lo expuesto, La Gerencia General en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República, leyes y demás normas aplicables, así como lo contenido en la resolución administrativa de directorio No. 011-DIR-EPMAPAQ-2025, de fecha 29 de julio de 2025, **RESUELVE:**

Artículo 1.- APROBACIÓN DE PLIEGOS. - Aprobar y Publicar el pliego elaborado por la comisión técnica designada para el efecto por la EPMAPAQ, con código No. **CPAE-EPMAPAQ-2025-00001**, bajo la figura legal de alianza estratégica que regirá el

proceso del “CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE UN ALIADO ESTRATÉGICO PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BAJO FORMATO DE “EPC: CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA E INTERCONEXIONES DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE DE LAS PARROQUIAS URBANAS SAN CAMILO Y SAN CRISTÓBAL, FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN COMERCIAL Y ESTUDIOS DE AGUA POTABLE DE SIETE PARROQUIAS DEL CANTÓN QUEVEDO”.

Artículo 2.- INICIO DEL PROCESO. - Se da Inicio el inicio al concurso “CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE UN ALIADO ESTRATÉGICO PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BAJO FORMATO DE “EPC: CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA E INTERCONEXIONES DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE DE LAS PARROQUIAS URBANAS SAN CAMILO Y SAN CRISTÓBAL, FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN COMERCIAL Y ESTUDIOS DE AGUA POTABLE DE SIETE PARROQUIAS DEL CANTÓN QUEVEDO”, con la debida convocatoria que se procederá a publicar en la página web institucionla y demás documentos pertinentes.

Artículo 3.- DESIGNACIÓN DE COMISIÓN TÉCNICA. – Actuaran como miembro de la comisión técnica los mismos funciones que fueron designados para elaborar las bases y pliegos del concurso mediante memorando No. 01063-GG-2025-EPMAPAQ, definidos de la siguiente manera: Ab. Aaron Briones Rojel, en calidad de presidente de la comisión técnica, con voz y voto dirimente; Ing. Andrés Suarez Torres e Ing. Mauricio Solorzano Franco, en calidad de Representantes del Área Técnica relacionada al objeto del contrato con voz y voto; Ing. Carlos Solano Silva, Subgerente Financiero de la EPMAPAQ o su delegado, quien actuara con voz; y, el Asesor Jurídico de la EPMAPAQ o su delegado, quien actuara en calidad de secretario de la comisión debiendo participar con voz.

Los miembros de la comisión técnica quedan designados para que atiendan las diligencias de consultas y aclaraciones, elaborarán el informe de evaluación de las ofertas, formulando sus observaciones sobre la base del cumplimiento de los pliegos e incluyendo la recomendación expresa de adjudicar el contrato o declarar desierto el proceso, informe que será puesto en consideración de la máxima autoridad o su delegado, el mismo de conformidad a la ley resolverá lo pertinente.

Artículo 4.- DISPONER. - Autorizo y Dispongo al Asistente de Servicios Informáticos de la EPMAPAQ, proceder con la publicación de esta resolución y demás documentos adjuntos a ella, en los medios de difusión institucional, así como la convocatoria al concurso público.

Artículo 5.- VIGENCIA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación. - **Comuníquese, cúmplase y publíquese.**

—
Dado y firmado en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Quevedo, el 10 de septiembre del dos mil veinticinco.

ING. DARWIN REYNA ACHI
GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUEVEDO